



RADICADO:	08001310501120220032600
DEMANDANTE:	ORLANDO RAFAEL MENDOZA BARRIOS
DEMANDADO:	PRECOCIDOS DEL ORIENTE SAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que se presentó memorial de subsanación dentro de la misma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre 16 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 21 de noviembre de 2022 el Despacho procedió a mantener en secretaria para que la parte demandante subsanara los defectos indicados.

Por correo electrónico del 25 de noviembre de 2022, la parte demandante pretendiendo subsanar las inconsistencias, allegó unas documentales las cuales procede el despacho a analizar así:

1. Se indicó como primer yerro, la no remisión de la demanda y anexos a la demandada a dirección electrónica de la demandada, y a folio 5 del documento denominado “07SubsanarDemanda” se allega una foto incompleta de una guía de envío de mensajería, la cual para el despacho no permite satisfacer la acreditación del requisito exigido, pues, a pesar de que se evidencia un sello de recibido de “PRECOCIDOS DEL ORIENTE SA” no se puede determinar que fue lo que o que documentos se remitió.
2. En cuanto al poder se evidencia que si cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Luego, ante la no subsanación de la totalidad de falencias de la demanda, al Despacho no le queda otra opción más que rechazar la demanda y ordena la devolución de la demanda y anexos al demandante.

Se le suma a lo anterior, el hecho que el apoderado del demandante al momento de presentar el escrito de subsanación no remitió copia del escrito a la demandada como también lo exige el párrafo 5 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
RAD. 08001310501120220032600